



Brussels, 14 February 2025

Interinstitutional File:
2021/0239 (COD)

15642/1/24
REV 1

EF 351
ECOFIN 1318
DROIPEN 231
ENFOPOL 453
CT 112
FISC 220
COTER 220
CODEC 2116
JUR 728

LEGISLATIVE ACTS AND OTHER INSTRUMENTS: CORRIGENDUM/RECTIFICATIF

Subject: Regulation (EU) 2024/1624 of the European Parliament and of the Council of 31 May 2024 on the prevention of the use of the financial system for the purposes of money laundering or terrorist financing
(*Official Journal of the European Union L 1624 of 19 June 2024*)

LANGUAGES concerned: **ES, FI, SV**

PROCEDURE APPLICABLE (according to Council document R/2521/75):

— Procedure 2(b) (obvious errors in a number of language versions)

This text has also been transmitted to the European Parliament.

TIME LIMIT for the observations by Member States: 8 days

This REV 1 of the Corrigendum/Rectificatif concerns only the ES language version.

OBSERVATIONS to be notified to: dql.rectificatifs@consilium.europa.eu
(DQL RECTIFICATIFS (JUR 7), Directorate Quality of Legislation, Legal Service)

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 2024/1624 de 19 de junio de 2024)

1) En la página 11, considerando 55:

donde dice:

«(55) Los riesgos que plantean las entidades jurídicas y los instrumentos jurídicos extranjeros deben atenuarse adecuadamente. Cuando una entidad jurídica constituida fuera de la Unión o un fideicomiso (del tipo «trust») expreso o instrumento jurídico similar administrado fuera de la Unión o cuyo fiduciario o persona que ocupe una posición equivalente resida o esté establecido fuera de la Unión esté a punto de entablar relaciones comerciales con una entidad obligada, la inscripción de la información sobre la titularidad real en el registro central de un Estado miembro debe estar supeditada a la celebración de la relación de negocios. No obstante, para las entidades jurídicas constituidas fuera de la Unión, el requisito debe aplicarse únicamente en caso de riesgos medio-altos o altos de blanqueo de capitales, de sus delitos subyacentes o de financiación del terrorismo asociados a la categoría de entidad jurídica extranjera, al sector en el que tenga actividad la entidad jurídica extranjera, o en el caso de riesgos medio-altos o altos de blanqueo de capitales, de sus delitos subyacentes o de financiación del terrorismo asociados al sector en el que tenga actividad la entidad obligada. El registro del titular real también debe ser una condición para la continuación de una relación de negocios con una entidad jurídica constituida fuera de la Unión en una situación en la que dicha relación se asocie a riesgos medio-altos o altos después de su establecimiento»,

debe decir:

«(55) Los riesgos que plantean las entidades jurídicas y los instrumentos jurídicos extranjeros deben atenuarse adecuadamente. Cuando una entidad jurídica constituida fuera de la Unión o un fideicomiso (del tipo «trust») expreso o instrumento jurídico similar administrado fuera de la Unión o cuyo fiduciario o persona que ocupe una posición equivalente resida o esté establecido fuera de la Unión esté a punto de entablar relaciones comerciales con una entidad obligada, la inscripción de la información sobre la titularidad real en el registro central de un Estado miembro debe ser un requisito previo para la celebración de la relación de negocios. No obstante, para las entidades jurídicas constituidas fuera de la Unión, el requisito debe aplicarse únicamente en caso de riesgos medio-altos o altos de blanqueo de capitales, de sus delitos subyacentes o de financiación del terrorismo asociados a la categoría de entidad jurídica extranjera, al sector en el que tenga actividad la entidad jurídica extranjera, o en el caso de riesgos medio-altos o altos de blanqueo de capitales, de sus delitos subyacentes o de financiación del terrorismo asociados al sector en el que tenga actividad la entidad obligada. El registro del titular real también debe ser una condición para la continuación de una relación de negocios con una entidad jurídica constituida fuera de la Unión en una situación en la que dicha relación se asocie a riesgos medio-altos o altos después de su establecimiento».

2) En la página 111, considerando 127, segunda frase:

donde dice:

«(127) (...). A ese respecto, los organismos de Derecho público del Estado miembro no deben estar obligados a determinar su titular real. La Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁷⁾ introdujo unos requisitos de transparencia estrictos para las empresas cuyos valores cotizan en bolsa. (...)»,

debe decir:

«(127) (...). A ese respecto, los organismos de Derecho público del Estado miembro no deben estar obligados a determinar su titular real. La Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁷⁾ introdujo unos requisitos de transparencia estrictos para las sociedades cuyos valores cotizan en bolsa. (...)».

3) En la página 61, artículo 28, apartado 1, letra e):

donde dice:

«e) la lista de atributos que los medios de identificación electrónica y los servicios de confianza cualificados pertinentes a que se refiere el artículo 23, apartado 6, letra b), deban tener para cumplir los requisitos del artículo 20, apartado 1, letras a) y b), en el caso del procedimiento normalizado, simplificado y reforzado de diligencia debida»,

debe decir:

«e) la lista de atributos que los medios de identificación electrónica y los servicios de confianza cualificados pertinentes a que se refiere el artículo 22, apartado 6, letra b), deban tener para cumplir los requisitos del artículo 20, apartado 1, letras a) y b), en el caso del procedimiento normalizado, simplificado y reforzado de diligencia debida».

4) En la página 89, artículo 75, apartado 4, letra f), inciso i):

donde dice:

- «f) el intercambio de información se llevará a cabo únicamente en relación con los clientes:
 - i) cuyas actividades en materia de operaciones o conducta se asocien a un mayor riesgo de blanqueo de capitales (...)»,

debe decir:

- «f) el intercambio de información se llevará a cabo únicamente en relación con los clientes:
 - i) cuyos comportamientos u operaciones se asocien a un mayor riesgo de blanqueo de capitales (...)».

5) En la página 99, anexo II, apartado 1, letra a):

donde dice:

- «a) empresas públicas que cotizan en bolsa y están sujetas a requisitos de información [...]»,

debe decir:

- «a) sociedades que cotizan en bolsa y están sujetas a requisitos de información [...]».

OIKAISU

**Euroopan parlamentin ja neuvoston asetukseen (EU) 2024/1624, annettu 31 päivänä
toukokuuta 2024, rahoitusjärjestelmän käytön estämisestä rahanpesuun tai terrorismin
rahoitukseen**

(Euroopan unionin virallinen lehti L 1624, 19. kesäkuuta 2024)

Sivulla 41, 3 artiklan 3 alakohdan b alakohdassa:

on:

- “b) notaarit, juristit ja muut itsenäiset juristiammattien harjoittajat, jos nämä joko toimivat asiakkaansa puolesta tai lukuun taloudelliseen toimintaan tai kiinteään omaisuuteen liittyvissä liiketoimissa taikka osallistuvat asiakkaansa puolesta jonkin seuraavassa luetellun liiketoimen suunnitteluun tai suorittamiseen:”,

pitää olla:

- “b) notaarit, juristit ja muut itsenäiset juristiammattien harjoittajat, jos nämä joko toimivat asiakkaansa puolesta ja lukuun taloudelliseen toimintaan tai kiinteään omaisuuteen liittyvissä liiketoimissa taikka osallistuvat asiakkaansa puolesta jonkin seuraavassa luetellun liiketoimen suunnitteluun tai suorittamiseen:”.

RÄTTELSE

**till Europaparlamentets och rådets förordning (EU) 2024/1624 av den 31 maj 2024 om
åtgärder för att förhindra att det finansiella systemet används för penningtvätt eller
finansiering av terrorism**

(Europeiska unionens officiella tidning L 1624 av den 19 juni 2024)

Sidan 61, artikel 26.4 andra stycket

I stället för:

”När det gäller kreditinstitut och finansiella institut ska den kontroll som avses i första stycket också utföras vid varje nytt uppförande på förteckning avseende med riktade ekonomiska sanktioner.”

ska det stå:

”När det gäller kreditinstitut och finansiella institut ska den kontroll som avses i första stycket också utföras vid varje nytt uppförande på förteckning med avseende på riktade ekonomiska sanktioner.”.